

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 25/2019

Ref.: GEX 2019/05007/03144

Montevideo, 25 de marzo de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/03144 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas, Andrea Melone mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Cámara de fermentación controlada Irtech, Mod. Libeccio 279SP**”.

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Cámara de fermentación controlada Irtech, Mod. Libeccio 279SP**” se presenta como una cámara para la fermentación controlada de masa para pan. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **8419.89.99.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una máquina utilizada en panaderías para la fermentación controlada de la masa de pan, previo a su horneado. La cámara es una estructura modular, desmontable, con paneles aislados con poliuretano expandido, revestido internamente en acero inoxidable. Posee una unidad frigorífica con unidad de condensador tropicalizado con motor hermético; un aerovaporador con sistema de ventilación forzada, dotado de mecanismo para descongelación automático y de calentamiento con resistencias eléctricas; sistema de humidificación con productor de vapor instantáneo e introducción de vapor nebulizado; distribuidor de vapor en acero inoxidable; sondas de temperatura y de humedad, y panel de control de la fermentación, gestión de las temperaturas y humedad relativas y memoria para alimentación en caso de black-out.

La cámara utiliza la técnica de fermentación controlada, basada en el ralentamiento de la fermentación por acción del frío sobre la levadura. El frío es un catalizador que permite regular las reacciones químicas de la levadura.

La programación de la cámara tiene cuatro fases: bloqueo, refrigeración, calentamiento y fermentación. En la fase de bloqueo se trata mediante enfriamiento rápido que la masa detenga cuanto antes la fermentación llegando a 2°C la temperatura interna de la misma, el tiempo de bloqueo varía entre las 2 y las 24 horas. La refrigeración es la etapa en la cual la masa está estancada entre 0° C y 2° C, aquí los ventiladores que impulsan el aire deben funcionar el tiempo justo para mantener la masa fría sin congelarse y la actividad enzimática paralizada. El calentamiento, debe ser progresivo, etapa en la cual se evita la condensación del vapor sobre la masa, para reanudar y desarrollar la última etapa que es la fermentación, la cual requiere control de la temperatura (aprox. 26°), de acuerdo al tamaño de los panes.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que no sería susceptible de ser considerada la subpartida sugerida por el interesado, teniendo en cuenta que la mercadería objeto de consulta no realiza ninguno de los cambios en la materia, enunciados en la glosa de la partida 84.19;

IV) que la Cámara de fermentación controlada, controla la fermentación de la masa de pan por acción del frío. Es una máquina que por su función específica, se utiliza en la industria de la panificación;

V) que en la **Sección XVI** que comprende a **“MÁQUINAS Y APARATOS,...”**, el Capítulo 84 incluye a: **“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”** y la partida **84.38** abarca **“Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas,...”**;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por tratarse de una máquina para ser utilizada en panadería, sería susceptible de ser considerada la subpartida a un guion 8438.10 “- Máquinas y aparatos para panadería,...”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por no existir aperturas a nivel regional y nacional, debería clasificarse la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8438.10.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.38), RGI 6 (texto de la subpartida 8438.10).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Cámara de fermentación controlada Irtech, Mod. Libeccio 279SP”** en la subpartida nacional **8438.10.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

“Cámara de fermentación controlada Irtech, Mod. Libeccio 279SP”

Ref.: GEX 2019/05007/03144

